

SEÑOR

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF: PROCESO 2020-304 DE FINANZAUTO S.A. CONTRA HUMBERTO PERTUZ TATIS.

Astrid Baquero Herrera en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de referencia INTERPONGO recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 23 de septiembre de 2020 notificado por estado el día 24 de septiembre de 2020 en el sentido de "...sobre lo cual se informará a este Despacho, una vez que sea aprehendido y ubicado, se dejará en el parqueadero habilitados por el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial Resolución No. DESAJBQR16-3913 del 30 diciembre de 2016, Servicios Integrados Automotriz SAS, en caso de no ser posible dejarlo allí se hará en el lugar que la Policía Nacional lo disponga y donde cuente con el debido cuidado el vehículo mencionado..." con fundamento en las siguientes razones:

1. Tenga en cuenta su señoría que el artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015 plantea que " Recibida la solicitud por parte de la autoridad jurisdiccional competente, esta ordenará la aprehensión y entrega del bien en garantía al acreedor o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado o al tercero adquirente del bien según corresponda, anexando el contrato de garantía o el requerimiento para la entrega del bien".
2. De lo anteriormente establecido por el decreto es claro afirmar que una vez capturado el rodante este último deberá ser dejado en custodia en cualquiera de los parqueaderos de mi mandante relacionados a su señoría en la solicitud de garantía mobiliaria y no en alguno de los parqueaderos habilitados por el consejo superior de la judicatura como su señoría lo ordena en el auto admisorio de la solicitud puesto que la norma imperativa no deja duda alguna de que el vehículo debe ser dejado en custodia de mi mandante mas aun cuando el tramite previsto por la ley es garantía mobiliaria mediante PAGO DIRECTO con lo cual al dejar el vehículo en un parqueadero distinto a los relacionados en la demanda seria afectar los derechos de mi mandante e incurria en unos gastos que no tiene por que solventar.

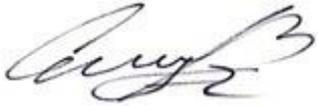
En virtud de lo anterior solicito a su despacho

- A- Revocar parcialmente el auto de fecha 23 de septiembre de 2020 notificado por estado el día 24 de septiembre de 2020 en lo que respecta a "...sobre lo cual se informará a este Despacho, una vez que sea aprehendido y ubicado, se dejará en el parqueadero habilitados por el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial Resolución No. DESAJBQR16-3913 del 30 Diciembre de 2016, Servicios Integrados Automotriz SAS, en caso de no ser posible dejarlo allí se hará en el lugar que la Policía Nacional lo disponga y donde cuente con el debido cuidado el vehículo mencionado..."

B- En su lugar ordenar que una vez aprehendido el rodante este debiera ser entregado y dejado en cualquiera de los parqueaderos de mi mandante FINANZAUTO S.A. relacionados en el escrito de solicitud de garantía mobiliaria.

Agradezco su atención,

Atte

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Astrid Baquero Herrera', with a large, stylized flourish at the end.

ASTRID BAQUERO HERRERA
C.C. 51.847.860 DE BOGOTA
T.P.116915 C.S.J.